

JARAÍZ DE LA VERA**Edicto**

A los efectos de lo prevenido en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, modificado por Decreto 3.494/64, de 5 de noviembre y en el artículo 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública que, por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y actividad de tienda de CALZADOS Y DEPORTES.

Titular: D. ANTONIO OREJUDO CARMONA

Actividad: CALZADOS Y DEPORTES.

Emplazamiento: Avda. de la Constitución, 84.- JARAÍZ DE LA VERA.

Se abre un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jaraíz de la Vera a 2 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Nicasio López Bote.

6528

SERREJÓN**Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2004, aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos, etc., así como industrias callejeras y ambulantes y la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Expuesto al público el acuerdo de referencia junto con la Modificación de la Ordenanza Fiscal por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento; y anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 208 de fecha 29 de octubre de 2004, no se han presentado reclamación ni sugerencia alguna.

Por consiguiente, en aplicación de lo determinado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, transcribiéndose íntegramente junto con el texto de la Ordenanza aprobada.

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la tasa por INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO Y QUIOSCOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

SEGUNDO: Exponer al público el citado acuerdo provisional, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Las reclamaciones presentadas serán resueltas por este Pleno, aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo, o en su caso los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA APROBADA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO Y QUIOSCOS SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO Y QUIOSCOS, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO", especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas, y en general lo relacionado en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tribu-

taria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades relacionadas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios del sujeto pasivo las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, excepto cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, en cuyo caso el importe vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera. Ferias y fiestas.

NOTA: Las cuantías fijadas en este epígrafe son por el tiempo que dure la feria o fiesta.

1. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares.: 15,00.- euros.

2. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento: 18,00.- euros.

3. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos: 21,00.- euros.

4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos y teatros: 30,00.- euros.

5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares: 30,00.-euros.

6. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc.: 12,00.-euros.

7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, patatas fritas, helados, dulces, mariscos, turrónes y dulces, etc.: 12,00.-euros.

8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. : 6,00.-euros.

9. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos: Globos, bastones y baratijas, Helados, Mariscos, Dulces, Flores, y otros artículos: 5,00.-euros.

NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas, ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

10. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la feria. Por cada velador y día: 3,00.-euros.

11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores: 6,00.-euros.

Tarifa segunda. Temporales varios.

1- Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, bares, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Al día: 30,00.-euros.

Tarifa tercera. Industrias callejeras y ambulantes.

1 - Ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, animales, juguetes, bisutería, ferretería, artesanía artística, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares etc.. Al día: 2,00.-euros.

2. Ocupaciones de terrenos con puestos de frutas, hortalizas, turrón, frutos secos, dulces y similares. Al día: 2,00.-euros.

3. Ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de productos de charcutería, embutidos, chacinna, pescados, mariscos, quesos, huevos, etc. Al día: 2,00.-euros.

4. Ocupación de terrenos con puestos para la venta de productos no especificados en los epígrafes anteriores. Al día: 2,00.-euros.

5. Ocupación de terrenos con camiones o vehículos tienda para la venta de cualquier clase de producto. Al día: 2,00.-euros.

NOTAS: 1. La Administración Municipal clasificará las venta ambulantes no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren en los mismos.

2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el petionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado uno del artículo 5.º del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autorice, será intransferible, tendrá un período de vigencia de un año, contendrá el lugar o lugares donde pueda ejercerse, las fechas en que podrá llevarse a cabo que en ningún caso podrá ser superior a un día a la semana, así como los productos autorizados.

Tarifa cuarta. Otras instalaciones.

1. Licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta. Por cada aparato y año: 6,00.- euros.

2. Licencia para la ocupación de terrenos con mesas y sillas con finalidad lucrativa. Por cada mesa y mes: 2,00.-euros.

NOTA.- Cada mesa podrá tener hasta un máximo de cuatro sillas.

Tarifa quinta. Quioscos.

1. Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Al año: 30,00.-euros.

2. Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc.. Al año: 30,00.-euros.

3. Quioscos dedicados a la venta de helados y demás artículos propios de temporada. Al trimestre: 6,00.-euros.

4. Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otros epígrafes de esta tarifa. Al año: 30,00.-euros.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias; y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponible para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le ha sido concedida, el importe a satisfacer será el doble del importe fijado en la tarifa correspondiente.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a)

siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan al objeto de que los interesados procedan a realizar los ingresos complementarios correspondientes.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa cuarta y la Tarifa quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5. Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

En los casos de inicio o cese del aprovechamiento, el importe de la cuota se prorrateará por meses naturales.

2. a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto el interesado deberá recoger el oportuno impreso en las oficinas municipales.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la tesorería municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la tasa se gestionará mediante padrón que deberá ser aprobado por el señor Alcalde, publicando anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Los plazos de ingresos serán los señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse el día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de seis artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2004.-

Serrejón, 13 de diciembre de 2004.- El Alcalde (ilegible).

6540

TORRECILLA DE LOS ÁNGELES

Edicto

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2004, la aprobación inicial de la modificación núm. 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Torrecilla de los Ángeles a 11 de diciembre de 2004.- El Alcalde, José Luis Bravo Matías.

6535

MALPARTIDA DE CÁCERES

Edicto

Por D. Isidro Fernández Jiménez, con domicilio en la Avda. de Emigrantes, núm. 139, de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), en nombre y representación de la empresa LACTOCYEX, S.L., con C.I.F. núm. B10290948, con domicilio social en calle Antonio Floriano Cumbreño, núm. 3-Bajo (Cáceres), se ha solicitado licencia municipal de apertura para establecer la actividad de Almacén de maquinaria y utillaje con destino a su venta a la industria láctea,

dicha actividad será emplazada en el Polígono Industrial Las Arenas, calle M, parcela núm. 8-J, de este municipio

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Malpartida de Cáceres a 10 de diciembre de 2004.-
El Alcalde, Antonio Jiménez Manzano.

6536

MALPARTIDA DE CÁCERES

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2004, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, referida al cambio de calificación de suelo en la zona de Pajares, de caso urbano consolidado a ensanche intensivo: manzanas de borde e interior con frente a la calle Pozo de la Cruz, calle Pajares, calle Cocinica y frente parcial a la plaza de la Nora, catastradas con los números 83200, 85224 y 86220.

Esta aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de licencias en este área del territorio objeto del planeamiento. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen urbanístico vigente siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

El acuerdo de aprobación inicial se somete a información pública por plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Malpartida de Cáceres, 7 de diciembre de dos mil cuatro.- El Alcalde, Antonio Jiménez Manzano.

6539